

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en el estado adjunto tendrán lugar de once á doce de su mañana las subastas de resinación en los pueblos que en el mismo se indican y cantidades que se mencionan y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 4 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLÉN.

(El estado á que se refiere el precedente anuncio se publica en la plana dos.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tit. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la

vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su artículo 119, define que son “hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella,” y los artículos 129 al 132, declaran que “el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto.”

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer ma-

trimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el número 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ESTADO demostrativo de las subastas de resinación cuyos aprovechamientos se hallan autorizados en el plan vigente de 1891 á 1892.

Número del monte en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	Número de pinos.	TASACIÓN — Pesetas.	Días en que han de celebrarse las subastas.	Alcaldía en que han de celebrarse las subastas.
6	El Pinar	Aguilafuente	20.000	2.000	20 Febrero..	Aguilafuente.
7	Cañada de la Pimpollada.....	Arroyo de Cuéllar.....	8.000	800		Arroyo de Cuéllar.
102	Pinar de Villa.....	Coca.....	1.250	125		Coca.
103	Pinar Viejo.....	Coca, Comunidad.....	44.000	4.400		Idem.
103	Idem.....	Idem.....	42.390	4.239		Idem.
101	Cantosal.....	Idem.....	12.000	1.200		Idem.
171	Ensanchas de Navacedón	Comunidad de Cuéllar con Sepúlveda.....	10.000	1.000	22 idem.	Cuéllar.
35	Roman de Arriba y Pinar de Propios	Navas de Oro.....	35.000	3.500		Navas de Oro.
35	Idem.....	Idem.....	15.000	1.500		Idem.
48	El Pinar	Sanchonuño	5.000	500		Sanchonuño.
16	Común de Torre y Jaramiega.	Cuéllar, Comunidad	10.000	1.000		Cuéllar.
8	Argantilla y los Curios.....	Campo de Cuéllar.....	3.000	300	23	Campo de Cuéllar.
116	Pinar Grande.....	Nieva.....	12.000	1.200		Nieva.
19	Pinar de Arriba y de Abajo..	Fresneda de Cuéllar.....	2.000	200	24	Fresneda de Cuéllar.
17	Idem de Chañe y Orillas.....	Chañe.....	6.000	600	25	Chañe.
33	El Pimpollar.....	Narros.....	2.000	200	26	Narros.
24	Cruz del muerto y Carpintero.	Fuente el Olmo de Iscar...	5.100	510	27	Fuente el Olmo de Iscar.
32	El Plantío.....	Mata de Cuéllar.....	8.960	896	26	Mata de Cuéllar.
49	Valdepalomares.....	Valledado.....	3.000	300	27	Valledado.
54	Arroyuelo de Valdepiño.....	Idem.....	4.000	400		Idem.
208	Pinar de la Obra Pía.....	Obra Pía del Comendador Gomez de Velazquez....	10.000	1.000		Idem.

Segovia 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero Jefe, Gabil L. Olivás.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Ignorándose la residencia en esta provincia de los herederos de Pedro Pérez Pascual, cabo fallecido en el ejército de Filipinas, se les avisa por medio de este anuncio para que á la brevedad posible se presenten en este Gobierno Militar para un asunto que les interesa.

Segovia 29 de Enero de 1892.—El General, Gobernador, Campos.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden circular de 3 del mes actual se ha dispuesto por el Ministerio de la Guerra lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al

10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Azcárraga.”

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para general conocimiento.

Segovia 5 de Febrero de 1892.—El General, Gobernador, Campos.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

En el día 11 de Febrero próximo, se procederá por el Agente Ejecutivo de la contribución territorial é industrial de este distrito en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á la recaudación del tercer trimestre de recargos municipales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros.

Castillejo de Mesleón á 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Domingo Monedero.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

En el alistamiento de mozos de este término municipal para el próximo reemplazo, aparece comprendido con el núm. 4, José Turones Alvarez, hijo de Vicente y Ramona, natural de este pueblo, cuya residencia se ignora, al cual se cita por medio del presente edicto en sustitución de la citación á domicilio que no puede verificarse en cumplimiento de cuanto dispone la ley de 11 de Julio de 1885, para que concurra á ser medido y exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse el día catorce de este mes en la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana; debiendo advertirse que, de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Riofrio de Riaza á 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Agustín Rodríguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Gumersindo Provencio.

Alcaldía constitucional de Labajos.

Ultimadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos y su periodo de ampliación de 1889 á 1890 y 1890 á 1891, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, según dispone el art. 161 de la Ley municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, podrán ser examinadas por todo vecino y formular por escrito las observaciones que juzguen oportunas.

Labajos 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Celestino Valriberas.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Herranz de Miguel, vecino de Aldea del Rey, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en los días diez y veinticuatro de los corrientes, á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Remate para el día 10 de Febrero.

- Un arca en mal uso, en una peseta
- Otra peor, en 75 céntimos.
- Un taburete malo, en 50 idem.
- Una escalera de mano, en una peseta
- Una pesebrera de tres senos, en dos idem.
- Un vasar malo, en una idem.
- Dos tajos, en 50 céntimos.
- Un par de cestos malos, en 50 idem.
- Dos hubios, en una peseta.

Remate para el día 24 de Febrero.

Una tierra en este término, al sitio de Balondo, de cabida nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, cuyos linderos constan en el expediente, término de aldea del Rey, en 50 pesetas.

Otra en este término de dicho Aldea del Rey, de cabida nueve áreas, setenta centiáreas, también consta deslindada, en 50 idem.

Una casa en el casco de Aldea del Rey, barrio de Arriba, calle de Escalona, núm. 10, de cabida toda ella de 1892 pies superficiales, tasada en 473 idem.

Quien quisiere interesarse en las subastas de los bienes antes designados que acudan en los días y horas designados, que se les admitirá la postura que hagan siendo arreglada á derecho; previniendo á los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el acto el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

En sumario que instruye este Juzgado por sustracción de efectos de la fábrica de harinas “La Perosillana,” término municipal de Frumales, el Sr. Juez acuerda hoy que se cite y llame á don Wenceslao Rodríguez Longoria, vecino de dicho pueblo y cuyo paradero se ignora, para que, como dueño ó interesado en la fábrica comparezca en esta Sala Audiencia dentro de cinco días contados desde la inserción de la presente cédula de citación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Bilbao, para manifestar si se muestra parte en la causa, y renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle, con la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de instrucción de Cuéllar á 30 de Enero de 1892.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with columns: N.º de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO, Gratificaciones y demás ventajas, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES. Includes sections for MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, and MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
53	Sección de Recaudación de Lérida.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500			
54	Idem de Palencia.....	4. ^a	Idem.....	1.500			
55	Consumos de Gerona.....	4. ^a	Fiel.....	1.500			
		4. ^a	Idem.....	1.500			
56	Intervención de Hacienda de Lérida.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000			
57	Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
58	Idem de Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
59	Idem de Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
60	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corps. civiles..	1.000			
		3. ^a	Idem.....	1.000			
		3. ^a	Idem.....	1.000			
		3. ^a	Idem.....	1.000			
61	Intervención de Hacienda de Logroño.....	1. ^a	Ordenanza.....	625			
62	Idem de Zaragoza.....	1. ^a	Mozo de Archivo.....	700			
63	Idem de Alicante.....	1. ^a	Idem.....	750			
64	Administración de Contribuciones directas de Sevilla.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000			
65	Dirección general de Contribuciones directas...	3. ^a	Idem.....	1.000			
66	Administración de Contribuciones directas de Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
67	Idem de Salamanca.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
68	Idem de Guadalajara.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
69	Idem de Burgos.....	1. ^a	Ordenanza.....	750			
70	Idem de Alicante.....	1. ^a	Idem.....	750			
71	Idem de Zaragoza.....	1. ^a	Idem.....	750			
72	Idem de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	750			
73	Administración de Contribuciones indirectas de Albacete.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250			
74	Idem de León.....	3. ^a	Idem tercero.....	750			
75	Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000			
76	Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250			
77	Idem de Tarragona.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000			
78	Idem de Toledo.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
79	Idem de Zaragoza.....	3. ^a	Idem primero.....	1.000			
80	Consumos de Gerona.....	3. ^a	Fiel.....	1.000			
81	Aduana de San Sebastian.....	3. ^a	Escribiente primero.....	1.000			
82	Idem de Badajoz.....	2. ^a	Marchamador pesador.....	1.000			
83	Idem de Santander.....	2. ^a	Portero de entrada y salida.	750			
84	Idem de Portebou.....	1. ^a	Mozo de faena.....	750			
85	Idem de Barcelona.....	1. ^a	Idem segundo de id.....	750			
86	Idem de la Coruña.....	1. ^a	Idem.....	625			
87	Administración de Propiedades de Santander..	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250			
88	Idem de Burgos.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000			
89	Idem de Huesca.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
90	Depositaria Pagaduría de Guipúzcoa.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
91	Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
92	Depositaria Pagaduría de Logroño.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
93	Idem de Guipúzcoa.....	2. ^a	Portero.....	750			
94	Junta de Clases pasivas.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.000			
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
95	Archivo general de Indias en Sevilla.....	3. ^a	Escribiente.....	1.250			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
96	Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba	2. ^a	Portero.....	500			
97	Ayuntamiento de Sevilla.....	1. ^a	Guarda del depósito general de aguas de los caños de Carmona.....	730			
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
98	Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Partido de Ateca.....	3. ^a	Administrador.....	1.250		3.000	
99	Idem.—Idem de Belchite.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
100	Idem.—Idem de Borja.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
101	Idem.—Idem de Caspe.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
102	Idem.—Idem de Daroca.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
103	Idem.—Idem de Egea.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
104	Idem.—Idem de la Almunia.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
105	Idem.—Idem de Pina.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
106	Idem.—Idem de Sos.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
107	Idem.—Idem de Tarazona.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
108	Idem de Huesca.—Partido de Barbastro.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
109	Idem.—Idem de Boltaña.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
110	Idem.—Idem de Fraga.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
111	Idem.—Idem de Sariñena.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
112	Idem de Tamarite.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
		1. ^a	Peón caminero.....	2 pts. diar.			
113	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
		1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
		1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
114	Audiencia de Zaragoza.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	625			Disfrute de comida del sobrante de los alumnos.
115	Colegio preparatorio militar de Zaragoza.....	1. ^a	Camarero.....	2 pts. diar.			